



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 1359-2019-R

Lambayeque, 25 de Setiembre 2019

VISTO:

El expediente N° 5385-2019-SG-UNPRG;

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo para la ejecución de la Obra: Obra "Mejoramiento De La Calidad Del Servicio Académico Practico De La Facultad De Ingeniería Agrícola De La Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo – Dpto. De Lambayeque" suscribió el Contrato de Obra N° 007-2019-OL, el día 12 de abril del 2019 con el contratista CONSORCIO PERU, integrado por la empresa COGAFE CONTRATISTAS Y CONSULTORES INGENIEROS S.A.C., la empresa METROPLEX CORPORATION EIRL SAC, KIBE CONSTRUCCIONES GENERALES SAC, conforme a su propuesta económica en el proceso de Adjudicación Simplificada N° 018-2017/UNPRG derivada de la Licitación Pública N° 004-2017/UNPRG, por el monto contractual de S/ 3'463,469.65 (Tres Millones Cuatrocientos Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve con 65/100 soles) que incluye todos los impuestos de ley; sistema de ejecución a suma alzada y como plazo de ejecución 150 (Ciento Cincuenta) días calendario;

Que, la entrega del terreno del PIP: "Mejoramiento De La Calidad Del Servicio Académico Practico De La Facultad De Ingeniería Agrícola De La Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo – Dpto. De Lambayeque", se realizó el 13 de mayo 2019, de esta forma la fecha de inicio de plazo contractual es el día 14 de mayo 2019; por ende la fecha de culminación es el día 10 de octubre 2019;

Que, mediante Carta N° 30-2019-RL-CONSORCIO PERU, de fecha 07 de setiembre del 2019 el CONSORCIO PERU, representado por el Señor José Osvaldo Gallardo Alanoca, solicita la ampliación de Plazo N° 01, por un plazo de sesenta y tres (73) días calendario, en virtud del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por la causal 1). "Atrasos o Paralizaciones por Razones no Atribuibles al Contratista"; cuantifica y sustenta la Ampliación de Plazo N°01, señalando en su análisis lo siguiente: **Inicio de Causal** el Contratista con Asiento de Cuaderno de Obra N°25 del 03 de junio del 2019, comunica que: siendo dicha fecha (03/06/2019), el día de inicio de la partida de acero corrugado fy=4200kg/cm2, manifestamos que aún no se tiene respuesta alguna para la correcta ejecución de esta partida de la consulta realizada, no recibimos indicación de cómo se debe ejecutar la partida de acero, es decir si nos regimos o respetamos el proyecto (planos del expediente) o se modificará el mismo, este evento si no se nos aclara el día de hoy constituirá a partir de hoy una causal de ampliación de plazo ya que dicha partida forma parte de la ruta crítica que no se puede ejecutar, por una causal no atribuible al contratista, que comienza a generar atraso de obra. Dicho lo anterior de acuerdo al Art. 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, de no haber respuesta de la consulta y autorización de ejecución de la partida del acero por parte del inspector, se constituiría en el inicio de causal de ampliación de plazo por atrasos por causas no atribuibles al contratista según el Art. 169 del RLCE; señala como **FIN DE CAUSAL** lo siguiente: El contratista mediante Asiento de Obra N° 159 de fecha 23 de agosto 2019, hace de conocimiento que el día 23 de agosto 2019 se ha notificado la Resolución N° 1151-2019-R que corresponde al adicional de obra N° 01 que hace un adicional neto S/47,818.03 que representa un porcentaje de incidencia respecto al monto del contrato de 1.38% habiendo revisado el documento expresamos que estamos de acuerdo y aceptamos e adicional N° 01 y deductivo N°01;

Que, mediante Informe N° 12-2019-UNPRG/OGIS-JST-IO, de fecha 12 de setiembre 2019, el Ing. Juan Sosa Temoche, evalúa la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el CONSORCIO PERU, referida a la Obra: "Mejoramiento De La Calidad Del Servicio Académico Practico De La Facultad De Ingeniería Agrícola De La Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo – Dpto. De Lambayeque"; el mismo que en su numeral 4.4 desarrolla la Necesidad del Plazo para la culminación de la Obra de la forma siguiente "Del cuadro de afectación de la ruta crítica y de la documentación tramitada como la valorización N° 02 de junio del 2019 y la valorización N° 03 de julio del 2019, se puede desprender la necesidad de otorgar solo un plazo de 22 días calendario (desde el 03.06.2019 a 25.06.2019), para suplir el atraso generado por la absolución de consultas; además debe tenerse en cuenta que la obra nunca sufrió paralización alguna, solo bajo el ritmo de trabajo; donde a la fecha se tiene una obra a nivel de encofrado de techos del primer nivel, donde el día 06 de setiembre del 2019, cuando el suscrito asume funciones, se verifico in situ la culminación de: Platea de cimentación, Vigas de cimentación, sobre cimientos Columnas y Placas, iniciándose el encofrado de vigas y aligerado del primer nivel, mostrando una obra bastante avanzada"; y



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
 OFICINA GENERAL DE SISTEMAS INFORMÁTICOS
MESA DE PARTES
 26 SET. 2019
 Exp. N°: 923 Hora: 9.30am
 Recibido Por: [Signature]



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 1359-2019-R

Lambayeque, 25 de Setiembre 2019

emite como opinión técnica: Declarar procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 01, por **22 días calendarios**, generado en la ejecución de la obra "Mejoramiento De La Calidad Del Servicio Académico Practico De La Facultad De Ingeniería Agrícola De La Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo - Dpto. De Lambayeque", materia de la Adjudicación Simplificada N° 018-2017/UNPRG, derivada de la LP N° 004-2017/UNPRG, cuya ejecución está a cargo del Contratista **CONSORCIO PERÚ** (Conformada por las Empresas: **METROPLEX CORPORATION EIRL** y **KIBE CONSTRUCCIONES GENERALES SAC**), hecho que va a trasladar el plazo contractual hasta el **01 de noviembre del 2019**, (día 172 del nuevo plazo contractual);

Que, al Art. 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF (aplicable al presente caso) señala que el Contratista puede solicitar ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de Obra vigente al momento de la solicitud de ampliación; señalando entre otras causales por atrasos o paralizaciones no atribuibles al contratista;

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTOR

Que, de acuerdo al Art. 170° del citado cuerpo normativa establece que para la procedencia de una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisión emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de días (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo la responsabilidad; de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
INSPECTOR DE OBRA

Que, en concordancia con la normatividad de la materia, corresponde al Inspector de Obra evaluar dicha solicitud, analizar si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada a efecto que la Entidad emita pronunciamiento dentro del plazo establecido en el artículo 170° del mismo cuerpo normativo; en el presente caso se advierte la opinión técnica del Inspector de Obra contenida en el Informe N° 12-2019UNPRG/OGIS-JST-IO, de fecha 12 de Setiembre 2019; en este sentido corresponde aprobar en parte la ampliación de plazo solicitada por la **CONSORCIO PERU**, conforme a los términos recomendados por el Inspector de Obra; de esta forma el procedimiento de ampliación de plazo concluye con el pronunciamiento de la Entidad y su respectiva notificación al Contratista, caso contrario se tendrá por aprobada la ampliación solicitada;

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ASesoría JURÍDICA

Que, a través del Oficio N° 1625-2019-OGAJ, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, avala el Informe N° 982-2019-OGAJ, mediante el cual señala que con Carta N° 30-2019-RL-CONSORCIO PERU, de fecha 07 de Setiembre del 2019 el **CONSORCIO PERU**, representado por el Señor José Osvaldo Gallardo Alanoca, solicita la Ampliación de Plazo N° 01, por un plazo de setenta y tres (73) días calendarios, en virtud del Art. 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por la causal 1). "Atrasos o Paralizaciones por Razones no Atribuibles al Contratista"; cuantifica y sustenta la Ampliación de Plazo N° 01, señalando en su análisis lo siguiente: Inicio de Causal el Contratista con Asiento de Cuaderno de Obra N° 2S del 03/06/2019, comunica que siendo el 03/06/2019, el día de inicio de la partida de acero corrugado fy=4200 kg/cm2, manifestamos que aún no se tiene respuesta alguna para la correcta ejecución de esta partida de la consulta realizada, no recibimos indicación de cómo se debe ejecutar la partida de acero, es decir si nos regimos o respetamos el proyecto (planos del expediente) o se modificará el mismo, este evento si no se nos aclara el día de hoy constituirá a partir de hoy una causal de ampliación de plazo ya que dicha partida forma parte de la ruta crítica que no se puede ejecutar, por una causal no atribuible al contratista, que comienza a generar atraso de obra. Dicho lo anterior de acuerdo al Art. 170° del Reglamento de Contrataciones del Estado, de no haber respuesta de la consulta y autorización de ejecución de la partida del acero por parte del inspector, se constituiría en el inicio de causal de ampliación de plazo por atrasos por causas no atribuibles al contratista según el Art. 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; señala como **FIN DE CAUSAL** lo siguiente: El contratista mediante Asiento de Obra N° 159 de fecha 23 de agosto 2019, hace de conocimiento que el día de hoy 23 de agosto 2019 se ha notificado la Resolución N° 1151-2019-R que corresponde al adicional de obra N° 01, que hace un adicional neto S/. 47, 818.03 que representa un porcentaje de



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 1359-2019-R

Lambayeque, 25 de Setiembre 2019

incidencia respecto al monto del contrato de 1.38% habiendo revisado el documento expresamos que estamos de acuerdo y aceptamos e adicional N° 01 y deductivo N° 01.

De conformidad con las funciones otorgadas por la Ley de Contrataciones, corresponde a las funciones del supervisor emitir opinión respecto de la ampliación de plazo de obra (contenida en el párrafo 01), en mérito de ello se emitió el Informe N° 12-2019-UNPRG/OGIS-JST-IO, de fecha 12 de Setiembre 2019, el Inq. Juan Sosa Temoche, suscrito por el inspector de obra, quien evaluó la solicitud de ampliación de Plazo N° 01, presentada por el CONSORCIO PERU, referida a la Obra: "Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico Practico de la Facultad de Ingeniería Agrícola de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque"; el mismo que en su numeral 4.4 desarrolla la Necesidad del Plazo para la culminación de la Obra de la forma siguiente "Del cuadro de afectación de la ruta crítica y de la documentación tramitada como la valorización N° 02 de junio del 2019 y la valorización N° 03 de julio del 2019, se puede desprender la necesidad de otorgar solo un plazo de 22 días calendarios (desde el 03.06.2019 a 25.06.2019), para suplir el atraso generado por la absolución de consultas; además debe tenerse en cuenta que la obra nunca sufrió paralización alguna, solo bajo el ritmo de trabajo; donde a la fecha se tiene una obra a nivel de encofrado de techos del primer nivel, donde el día 06.09.2019, cuando el suscrito asume funciones, se verifico in situ la culminación de: Platea de cimentación, Vigas de cimentación, sobre cimientos Columnas y Placas, iniciándose el encofrado de vigas y aligerado del primer nivel, mostrando una obra bastante avanzada"; en ese contexto de su informe se identifica la Opinión Técnica: Declarar procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 01, por 22 días calendarios generado en la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico Práctico de la Facultad de Ingeniería Agrícola de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo – Dpto. de Lambayeque"; materia de la Adjudicación Simplificada N° 018-2017/UNPRG, derivada de la LP N° 004-2017/UNPRG, cuya ejecución está a cargo del Contratista CONSORCIO PERÚ (Conformada por las Empresas: METROPLEX CORPORATION EIRL y KIBE CONSTRUCCIONES GENERALES SAC), por ello consigna el nuevo plazo de la obra; hasta el 01 de noviembre de 2019, (día 172 del nuevo plazo contractual).

El Art 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF (aplicable al presente caso) señala que el Contratista puede solicitar ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de Obra vigente al momento de la solicitud de ampliación; señalando entre otras causales por atrasos o paralizaciones no atribuibles al contratista, conforme ha sido identificada por el ingeniero supervisor al haberla declarado procedente.

Que, de acuerdo al Art. 170° del citado cuerpo normativa establece que para la procedencia de una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación ante el inspector supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisión emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de días (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo la responsabilidad; de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Finalmente concluye, que el informe que se emita se elabora desde la perspectiva del Informe Técnico N° 12-2019-UNPRG/OGIS-JST-IO, de fecha 12 de Setiembre 2019, elaborado y suscrito por el Inspector de Obra, y en concordancia con la normatividad de la materia, corresponde al Inspector de Obra evaluar dicha solicitud, analizar si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada a efecto que la Entidad emita pronunciamiento dentro del plazo establecido en el Art. 170° del mismo cuerpo normativo.

En tal sentido la Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención a los argumentos expuestos y la opinión técnica del inspector de obra, correspondería aprobar en parte la ampliación de plazo solicitado por el CONSORCIO PERU, conforme a los términos recomendados por el Inspector de Obra. En mérito de ello el titular de la entidad debe emitir el acto administrativo de aprobación;



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 1359-2019-R

Lambayeque, 25 de Setiembre 2019

Que, la presente resolución ha sido proyectada por la Oficina General de Infraestructura y Servicios de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR en parte la Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por **CONSORCIO PERU** integrado por **METROPLEX CORPORATION EIRL SAC y KIBE CONSTRUCCIONES GENERALES SAC**, en la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ACADÉMICO PRACTICO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA AGRÍCOLA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO – DPTO. DE LAMBAYEQUE", por el plazo de **22 días calendarios**, por lo que la nueva fecha de culminación de obra es el día **01 de Noviembre 2019**.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a la empresa contratista de la ejecución **CONSORCIO PERU**, representado por el Señor **JOSE OSVALDO GALLARDO ALANOCA**; asimismo al Inspector de Obra, Ing. Juan Sosa Temoche.

Artículo 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Dirección General de Administración, Oficina General de Infraestructura y Servicios, Oficina General de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.

Artículo 4°.- PUBLICAR, la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 5° de la Ley N° 29091.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
SECRETARÍA GENERAL
DR. WILSON CARBAJAL VILLALTA
Secretario General

stn

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTOR
DR. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
Rector